



Asamblea General

Distr. general
3 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 59 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Gabriel Orellana Zabalza (Guatemala)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2014, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales” en el programa de su sexagésimo noveno período de sesiones y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. En su primera sesión, celebrada el 2 de octubre de 2014, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas relativos a la descolonización (temas del programa 55 a 59). El debate general sobre esos temas tuvo lugar en las sesiones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, celebradas los días 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de octubre (véanse A/C.4/69/SR.2 a 7). La Comisión adoptó medidas en relación con el tema 59 en sus sesiones 7ª y 13ª, celebradas el 14 y el 23 de octubre, respectivamente (véanse A/C.4/69/SR.7 y 13).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (A/69/23, caps. VIII, IX, X, XI y XIII);

b) El informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa (A/69/189);



c) El informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/69/344).

4. En la segunda sesión, celebrada el 7 de octubre, el representante de la República Árabe Siria, en nombre del Relator del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, presentó el informe del Comité Especial. En la misma sesión, el representante del Ecuador, en su calidad de Presidente del Comité Especial, formuló una declaración en la que resumió las actividades realizadas por el Comité Especial en 2014 (véase A/C.4/69/SR.2).

5. En la misma sesión, la Cuarta Comisión concedió las audiencias solicitadas por los peticionarios que figuraban en los documentos A/C.4/69/2, A/C.4/69/3, A/C.4/69/4 y A/C.4/69/5 en relación con su examen del tema.

6. En su tercera sesión, celebrada el 8 de octubre, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó una declaración sobre la cuestión de Gibraltar del Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Fabian Picardo (véase A/C.4/69/SR.3).

7. En la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó una declaración de la Presidenta del Gobierno de Nueva Caledonia, Sra. Cynthia Ligeard (véase A/C.4/69/SR.3).

8. También en la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de tres peticionarios sobre la cuestión de la Polinesia Francesa (véanse A/C.4/69/SR.3 y A/C.4/69/2/Rev.1).

9. En la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó la declaración de un peticionario sobre la cuestión de Gibraltar (véanse A/C.4/69/SR.3 y A/C.4/69/3/Rev.1).

10. También en la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de tres peticionarios sobre la cuestión de Nueva Caledonia (véanse A/C.4/69/SR.3 y A/C.4/69/4/Rev.1).

11. En la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de 15 peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental (véanse A/C.4/69/SR.3 y A/C.4/69/5/Rev.1).

12. En su cuarta sesión, celebrada el 9 de octubre, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de 36 peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental (véanse A/C.4/69/SR.4 y A/C.4/69/5/Rev.1).

13. En su quinta sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión escuchó las declaraciones de 16 peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental (véanse A/C.4/69/SR.5 y A/C.4/69/5/Rev.1).

II. Examen de las propuestas

14. En su séptima sesión, celebrada el 14 de octubre, se informó a la Comisión de que los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 59 no tenían consecuencias para el presupuesto por programas.

A. Cuestión del Sáhara Occidental

15. En su séptima sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Cuestión del Sáhara Occidental” (A/C.4/69/L.4), presentado por el Presidente de la Comisión.

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/69/L.4 sin someterlo a votación (véase el párr. 27, proyecto de resolución I).

B. Cuestión de Nueva Caledonia

17. En su séptima sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución IV, titulado “Cuestión de Nueva Caledonia”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/69/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 27, proyecto de resolución II).

C. Cuestión de la Polinesia Francesa

18. En la segunda sesión, celebrada el 7 de octubre, el representante de la República Árabe Siria, en nombre del Relator del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, revisó oralmente el proyecto de resolución V, titulado “Cuestión de la Polinesia Francesa”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/69/23), sustituyendo el párrafo 7 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“*Recuerda* la solicitud que formuló al Secretario General de que, en cooperación con los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, preparara un informe sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en el Territorio”,

Por el párrafo siguiente:

“*Toma nota* del informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 68/93, de 11 de diciembre de 2013.”

19. En su séptima sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución V, titulado “Cuestión de la Polinesia Francesa”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/69/23), en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párr. 27, proyecto de resolución III).

D. Cuestión de Tokelau

20. En su séptima sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VI, titulado “Cuestión de Tokelau”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/69/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 27, proyecto de resolución IV).

E. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

21. En su séptima sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VII, titulado “Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/69/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 27, proyecto de resolución V).

F. Difusión de información sobre la descolonización

22. En su séptima sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VIII, titulado “Difusión de información sobre la descolonización”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/69/23), en votación registrada por 160 votos contra 3 y 1 abstención (véase el párr. 27, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Francia.

G. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

23. En su séptima sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución IX, titulado “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/69/23), en votación registrada por 161 votos contra 3 y 2 abstenciones (véase el párr. 27, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Bangladesh, Francia.

H. Cuestión de Gibraltar

24. En su 13ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Cuestión de Gibraltar” (A/C.4/69/L.5), presentado por el Presidente de la Comisión.

25. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de decisión no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

26. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.4/69/L.5 sin someterlo a votación (véase el párr. 28).

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

27. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Reconociendo que todas las opciones disponibles para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de que se trate y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Recordando su resolución 68/91, de 17 de diciembre de 2013,

Recordando también todas sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, 1429 (2002), de 30 de julio de 2002, 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, 1570 (2004), de 28 de octubre de 2004, 1598 (2005), de 28 de abril de 2005, 1634 (2005), de 28 de octubre de 2005, 1675 (2006), de 28 de abril de 2006, y 1720 (2006), de 31 de octubre de 2006,

Subrayando la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), de 30 de abril de 2007, 1783 (2007), de 31 de octubre de 2007, 1813 (2008), de 30 de abril de 2008, 1871 (2009), de 30 de abril de 2009, 1920 (2010), de 30 de abril de 2010, 1979 (2011), de 27 de abril de 2011, 2044 (2012), de 24 de abril de 2012, 2099 (2013), de 25 de abril de 2013, y 2152 (2014), de 29 de abril de 2014,

Expresando su satisfacción por que las partes se reunieran los días 18 y 19 de junio de 2007, 10 y 11 de agosto de 2007, del 7 al 9 de enero de 2008 y del 16 al 18 de marzo de 2008 bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental y en presencia de los países vecinos y que hayan acordado continuar las negociaciones,

Expresando su satisfacción también ante la celebración de nueve reuniones oficiosas convocadas por el Enviado Personal del Secretario General los días 9 y 10 de agosto de 2009 en Dürnstein (Austria), los días 10 y 11 de febrero de 2010 en el condado de Westchester, Nueva York (Estados Unidos de América), del 7 al 10 de

noviembre de 2010, del 16 al 18 de diciembre de 2010 y del 21 al 23 de enero de 2011 en Long Island, Nueva York, del 7 al 9 de marzo de 2011 en Mellieha (Malta), del 5 al 7 de junio de 2011 y del 19 al 21 de julio de 2011 en Long Island, y del 11 al 13 de marzo de 2012 en Manhasset, Nueva York, para preparar la quinta ronda de negociaciones,

Exhortando a todas las partes y los Estados de la región a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal, y entre sí,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito, en este sentido, las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable a la controversia que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014¹,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²;
2. *Apoya* el proceso de negociaciones que se inició con la resolución 1754 (2007) del Consejo de Seguridad y continuó con las resoluciones del Consejo 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013) y 2152 (2014), con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, y encomia al Secretario General y a su Enviado Personal para el Sáhara Occidental por sus esfuerzos en este sentido;
3. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de seguir mostrando voluntad política y trabajando en una atmósfera propicia al diálogo, a fin de entrar en una fase más intensiva de las negociaciones, de buena fe y sin condiciones previas, observando los esfuerzos realizados y los acontecimientos ocurridos desde 2006, asegurando de este modo la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013) y 2152 (2014) y el éxito de las negociaciones;
4. *Acoge con beneplácito también* las negociaciones en curso entre las partes, celebradas los días 18 y 19 de junio de 2007, 10 y 11 de agosto de 2007, del 7 al 9 de enero de 2008 y del 16 al 18 de marzo de 2008 en presencia de los países vecinos y bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
5. *Exhorta* a las partes a que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja y a que cumplan las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. VIII.*

² A/69/344.

6. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando la Situación en el Sáhara Occidental y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

7. *Invita* al Secretario General a que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014 relativo a Nueva Caledonia¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social equitativo en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental, con objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Observando también, en ese contexto, la importancia del diálogo permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Recordando el informe referente a la situación del pueblo canaco de Nueva Caledonia que el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, celebrado del 12 al 30 de septiembre y el 21 de octubre de 2011², después de la visita que realizó al Territorio en febrero de 2011,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico Meridional, en particular mediante la inclusión de delegados de Nueva Caledonia en las misiones diplomáticas y consulares de Francia en la región,

Recordando las conclusiones de la 18ª Cumbre de Dirigentes del Grupo Melanesio de Avanzada, celebrada en Suva el 31 de marzo de 2011, y las recomendaciones en relación con el seguimiento y la evaluación anuales del Acuerdo de Numea³,

Acogiendo con beneplácito el intercambio de cartas entre el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y la secretaria del Grupo Melanesio de Avanzada referente al intercambio de información sobre Nueva Caledonia,

Teniendo presente que Nueva Caledonia ha entrado en la fase más importante del proceso del Acuerdo de Numea, período que exige que las Naciones Unidas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. IX.*

² A/HRC/18/35/Add.6, anexo.

³ A/AC.109/2114, anexo.

continúen siguiendo de cerca la situación en el Territorio a fin de ayudar al pueblo de Nueva Caledonia a ejercer su derecho a la libre determinación, de conformidad con los objetivos establecidos en la Carta y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Acogiendo con beneplácito la Carta del pueblo canaco, base común de los valores y principios fundamentales de la civilización canaca, que fue proclamada en abril de 2014 por las autoridades tradicionales, los Jefes Supremos, los Jefes, los Presidentes de los Consejos de Distrito y los Presidentes de los Consejos de Jefes de los Clanes, en su calidad de únicos custodios tradicionales del pueblo canaco de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito también el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia en marzo de 2014,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Presidente de la misión visitadora,

Habiendo examinado el informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia⁴,

Acogiendo con beneplácito la cooperación de la Potencia administradora con respecto a la labor del Comité Especial relativa a Nueva Caledonia y su buena disposición y acuerdo en cuanto al envío de la misión visitadora de 2014,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de la Potencia administradora,

Reconociendo la celebración con éxito de las elecciones municipales y provinciales por parte de Nueva Caledonia en mayo de 2014,

Tomando nota de la información sobre la situación del Territorio, en particular sobre las cuestiones relacionadas con las elecciones de 2014, presentada al seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, centrado en la aceleración de las medidas y celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014,

Consciente de los problemas surgidos en el proceso electoral provincial de 2014, especialmente con respecto a la labor de los comités administrativos especiales encargados de actualizar el registro electoral especial, la inexistencia de un registro electoral complementario desde 1998 y la imposibilidad de disponer del registro electoral general de 1998 antes de 2014, y sus posibles efectos en el referéndum sobre la libre determinación,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014 relativo a Nueva Caledonia¹;

2. *Aprueba también* el informe, las observaciones, las conclusiones y las recomendaciones propuestas por la misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia que tuvo lugar en 2014⁴;

⁴ A/AC.109/2014/20/Rev.1.

3. *Expresa su aprecio* a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia por la estrecha cooperación y asistencia brindadas a la misión visitadora;

4. *Observa* las preocupaciones expresadas en relación con los problemas surgidos en el proceso electoral provincial con respecto a las distintas interpretaciones que persisten sobre las disposiciones relativas al electorado restringido y el proceso de apelación del registro de electores, y alienta a la Potencia administradora y el pueblo de Nueva Caledonia a que aborden de modo amistoso las preocupaciones de todos los interesados conforme a las leyes pertinentes en vigor en el Territorio y en Francia, respetando y aplicando al mismo tiempo el espíritu y la letra del Acuerdo de Numea³;

5. *Expresa la opinión* de que la adopción de medidas adecuadas para efectuar las próximas consultas sobre el acceso a la plena soberanía, incluido un registro electoral justo, imparcial y transparente, tal como se establece en el Acuerdo de Numea, es esencial para la realización de un acto de libre determinación libre y auténtico, que se ajuste a los principios y prácticas de las Naciones Unidas;

6. *Exhorta* a Francia, Potencia administradora, a que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones propuestas por la misión visitadora, considere la posibilidad de establecer un programa educativo para informar al pueblo de Nueva Caledonia de la naturaleza de la libre determinación, de modo que esté mejor preparado para afrontar una futura decisión sobre la cuestión, y solicita al Comité Especial que preste toda la asistencia disponible al respecto;

7. *Señala* las observaciones, conclusiones y recomendaciones propuestas por la misión visitadora a la atención del Gobierno de Francia, en su calidad de Potencia administradora, y del Gobierno de Nueva Caledonia para que tomen las medidas que procedan;

8. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien del pueblo de Nueva Caledonia y en el marco del Acuerdo de Numea, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía a fin de seguir fomentando un marco para el avance pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, sobre la base del principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que determinarán su destino;

9. *Observa* que, en su 11ª reunión, celebrada el 11 de octubre de 2013, el Comité de Signatarios del Acuerdo de Numea, entre otras cosas:

a) Examinó la transferencia de competencias realizada en 2013 y llevó a cabo un primer examen de la labor del comité permanente interministerial encargado de prestar apoyo a las transferencias de competencias en proceso o concluidas;

b) Tomó en consideración las enmiendas propuestas a la Ley Orgánica de 19 de marzo de 1999 relativa a Nueva Caledonia y un proyecto de ley en el que figuran diversas disposiciones relativas a los territorios de ultramar, incluidas varias medidas sobre Nueva Caledonia;

c) Tomó en consideración la labor del comité directivo encaminada a evaluar los progresos alcanzados en el marco del Acuerdo de Numea, acogió con beneplácito el resultado de la labor del grupo de trabajo establecido en 2013 y solicitó que continuara;

d) Tomó nota del documento de debate presentado por la misión encargada de examinar el futuro institucional de Nueva Caledonia y estuvo de acuerdo en que podría ser la base del trabajo y los debates con miras a la preparación del referendo que estipula el Acuerdo de Numea y en que se le debería dar amplia difusión;

e) Examinó las condiciones en las que se llevarían a cabo los preparativos para el referendo después de las elecciones provinciales de 2014, con la asistencia de Francia, si se solicitara;

f) Tomó conocimiento de la marcha de las deliberaciones sobre los mercados del níquel y las actividades llevadas a cabo en ese ámbito en el marco de la Conferencia de Presidentes, y reafirmó la necesidad de establecer un sistema estratégico industrial a largo plazo en el que participen todos los interesados, a fin de asegurar el futuro sostenible de las actividades mineras y metalúrgicas y de optimizar sus beneficios socioeconómicos;

g) Observó con satisfacción la labor realizada por la comisión parlamentaria especial encargada de examinar la adopción de una bandera que expresara tanto la identidad canaca como el futuro compartido entre todos;

h) Examinó la labor realizada para el establecimiento de mecanismos estructurados para la promoción de los neocaledonios en la función pública y, más concretamente, en la función pública soberana;

10. *Reafirma* su resolución 68/87, de 11 de diciembre de 2013, en la que, entre otras cosas, reiteró que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio No Autónomo hubiera alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora que correspondiera debía seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio;

11. *Observa* la inquietud expresada constantemente por el pueblo canaco en relación con su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales, las insesantes corrientes migratorias y los efectos de la minería en el medio ambiente;

12. *Encomia* el programa “Gestores para el futuro” y alienta a seguir intensificando la formación y el fomento de la capacidad de los jefes ejecutivos superiores de los sectores público y privado en el Territorio, en particular en vista de la actual transferencia de competencias del Gobierno de Francia a Nueva Caledonia, velando al mismo tiempo por que la transferencia de competencias se lleve a cabo de conformidad con el Acuerdo de Numea;

13. *Recuerda* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas acerca de la situación del pueblo canaco en Nueva Caledonia², formuladas teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, con el fin de ayudar en la labor que se está realizando para promover los derechos del pueblo canaco en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Numea y el proceso de descolonización apoyado por las Naciones Unidas;

14. *Acoge con beneplácito* el fortalecimiento de las iniciativas de reequilibrio económico y social adoptadas por la Potencia administradora, e insta a que se mantengan en todas las zonas y comunidades del Territorio, especialmente para reforzar el bienestar de la población indígena canaca;

15. *Alienta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Nueva Caledonia, asegure y mejore las salvaguardias y garantías del derecho inalienable del pueblo del Territorio a la posesión, el acceso, el uso y la ordenación de sus recursos naturales, incluidos los derechos de propiedad para su futuro desarrollo;

16. *Recuerda* las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, y observa el fortalecimiento constante de los vínculos de Nueva Caledonia con la Unión Europea y con el Fondo Europeo de Desarrollo;

17. *Acoge con beneplácito* el acceso del Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista a la presidencia del Grupo Melanesio de Avanzada, la celebración, por primera vez en Nueva Caledonia, en junio de 2013, de las reuniones de funcionarios y dirigentes del Grupo, y la inauguración, en febrero de 2013, de la dependencia del Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista en la sede de la secretaría del Grupo en Port Vila;

18. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Jean-Marie Tjibaou a la protección de la cultura autóctona canaca de Nueva Caledonia;

19. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación de otros Estados y territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

20. *Toma nota* de la información que intercambiaron los participantes de Nueva Caledonia en el seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, centrado en la aceleración de las medidas y celebrado en Nadi del 21 al 23 de mayo de 2014, incluida información sobre los progresos realizados en los ámbitos social, económico, político y ambiental y los esfuerzos más concentrados, particularmente en las iniciativas de reequilibrio y en las preocupaciones relativas al registro electoral, que son necesarios para el beneficio mutuo y compartido a largo plazo de todos los neocaledonios, e insta a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia a que presten la debida atención a estas cuestiones;

21. *Acoge con beneplácito* la celebración pacífica de las elecciones provinciales de Nueva Caledonia el 11 de mayo de 2014, las elecciones municipales precedentes y los esfuerzos posteriores en curso para formar un nuevo gobierno en Nueva Caledonia, y alienta la participación constructiva de todas las partes interesadas en el desarrollo ulterior de una Nueva Caledonia para todos, desde el respeto y la defensa del Acuerdo de Numea;

22. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para seguir transmitiendo al Secretario General la información requerida de conformidad con el Artículo 73 e de la Carta, en particular las comunicaciones de fechas 4 de febrero y 15 de mayo de 2014 sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en Nueva Caledonia;

23. *Observa* el acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se lograran en el proceso de emancipación se señalarían a la atención de las Naciones Unidas;

24. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

25. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Nueva Caledonia y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución III Cuestión de la Polinesia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de la Polinesia Francesa,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014 relativo a la Polinesia Francesa¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con todas las resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 67/265, de 17 de mayo de 2013, titulada “Libre determinación de la Polinesia Francesa”, en que afirmó el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación y la independencia, de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1514 (XV), reconoció que la Polinesia Francesa seguía siendo un Territorio No Autónomo con arreglo a la Carta y declaró que, en virtud del Artículo 73 e de la Carta, el Gobierno de Francia, como Potencia administradora del Territorio, tenía la obligación de transmitir información sobre la Polinesia Francesa,

Tomando nota de la sección correspondiente a la Polinesia Francesa del Documento Final de la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014,

Expresando preocupación por el hecho de que 54 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales² siga habiendo Territorios que no han alcanzado la autonomía,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado, según cada caso particular, y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

Reconociendo también que las características propias y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios exigen aplicar en cada caso criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación,

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación total y rápida de la Declaración respecto de la Polinesia Francesa,

Teniendo presente que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia, según proceda en cada caso, es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. IX.

² Resolución 1514 (XV).

administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo los considerables efectos para la salud y el medio ambiente de los ensayos nucleares llevados a cabo por la Potencia administradora en el Territorio durante un período de 30 años, y reconociendo también los problemas que se plantean en el Territorio relacionados con las consecuencias de esas actividades para la vida y la salud de la población, especialmente de los niños y los grupos vulnerables, así como para el medio ambiente de la región, y teniendo presente la resolución 68/73 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2013, titulada “Efectos de las radiaciones atómicas”,

Reconociendo también la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que, en último término, corresponde al propio pueblo de la Polinesia Francesa decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y sus resoluciones pertinentes y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de instrucción cívica para el Territorio a fin de que la población de la Polinesia Francesa tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en su resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio, en la Polinesia Francesa, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

4. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya respondido a la solicitud de presentar información sobre la Polinesia Francesa en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación de transmitir información en virtud de lo dispuesto en el Capítulo XI de la Carta y solicita a la Potencia administradora que transmita al Secretario General la información sobre la Polinesia Francesa solicitada en la Carta;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que intensifique su diálogo con la Polinesia Francesa a fin de facilitar un avance rápido hacia un proceso de libre

determinación justo y eficaz, en el marco del cual se acuerden las condiciones y los plazos de un acto de libre determinación;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa³, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 68/93, de 11 de diciembre de 2013;

8. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de la Polinesia Francesa y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones.

³ A/69/189.

Proyecto de resolución IV Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014 relativo a Tokelau¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios No Autónomos, en particular la resolución 68/94 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2013,

Observando con aprecio que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando con aprecio también que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes Territorios No Autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Observando también que Tokelau es miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Recordando que Nueva Zelanda y Tokelau firmaron el 21 de noviembre de 2003 un documento titulado “Declaración conjunta sobre los principios de asociación”, en que se establecen los derechos y las responsabilidades de los dos asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su reunión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres aldeas, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación, su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar en febrero de 2006 un referendo sobre la libre determinación sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un proyecto de tratado de libre asociación con Nueva Zelanda, y su decisión posterior de celebrar otro referendo en octubre de 2007, y que ninguno de los dos referendos arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de Territorio No Autónomo sometido a la administración de Nueva Zelanda,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. XI.*

Observando la celebración de elecciones libres y limpias en el Territorio en enero de 2014,

Observando también las consultas constitucionales de 2013, que ha de seguir examinando el Comité de la Constitución, que fueron impulsadas por el pueblo de Tokelau y estuvieron dirigidas a elaborar un modelo de estructura de gobierno culturalmente apropiado y adaptado a su situación actual y que culminaron con la aprobación y la ratificación del símbolo nacional del Territorio, así como de la constitución, el himno nacional y la bandera nacional,

Teniendo presente la declaración formulada por el Ulu-o-Tokelau en el seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar las medidas, celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, en el sentido de que el proceso de libre determinación del Territorio no podía abordarse sin tener en cuenta la amenaza del cambio climático y el aumento del nivel del mar, y teniendo presente también la intención de Tokelau de volver a examinar el Plan Estratégico Nacional para determinar las prioridades de desarrollo y en otros ámbitos después de 2015, incluido el examen de la cuestión de la libre determinación y de la celebración de un posible referendo sobre la libre determinación en cooperación con la Potencia administradora,

Conocedora de la declaración formulada en el seminario por el representante del Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, en que mencionó la cooperación estrecha y cordial que ha existido durante casi 90 años entre el Territorio y la Potencia administradora, haciendo hincapié en la calidad de la atención de la salud y la educación, las telecomunicaciones, la energía renovable, el apoyo al sector pesquero y el establecimiento de la infraestructura y los servicios de transporte, incluida la construcción en curso de un nuevo transbordador expresamente para el pueblo de Tokelau, que se ha de entregar en 2015,

1. *Reconoce* la decisión adoptada por el Fono General en 2008 de posponer el examen de cualquier acto futuro de libre determinación por Tokelau y la intención de Nueva Zelandia y Tokelau de redoblar sus esfuerzos y su atención para mejorar y fortalecer los servicios esenciales y la infraestructura de los atolones de Tokelau, garantizando así una mejora de la calidad de vida y las oportunidades para el pueblo de Tokelau;

2. *Acoge con beneplácito* los avances logrados respecto del traspaso de competencias a los tres taupulega (consejos de aldea) desde 2004 y observa que se han previsto nuevas conversaciones sobre las recomendaciones que figuran en el informe sobre la transferencia de competencias compilado en 2012;

3. *Observa* que Tokelau y Nueva Zelandia siguen firmemente resueltos a trabajar en pos del desarrollo de Tokelau en beneficio del pueblo de Tokelau a largo plazo, insistiendo especialmente en el mejoramiento de las instalaciones de cada uno de los atolones para atender sus necesidades actuales;

4. *Recuerda* que Tokelau ha aprobado su Plan Estratégico Nacional para 2010-2015 y que en el Compromiso Conjunto para el Desarrollo entre Tokelau y Nueva Zelandia para 2011-2015 se priorizan cuatro pilares fundamentales del desarrollo, a saber, la buena gobernanza, el desarrollo de las infraestructuras, el fomento de la capacidad de los recursos humanos y el desarrollo sostenible;

5. *Reconoce* el empeño constante y sistemático de Nueva Zelanda por atender las necesidades sociales y económicas del pueblo de Tokelau, incluida la finalización del Proyecto de Energía Renovable de Tokelau y un nuevo servicio de transporte marítimo, así como el apoyo y la cooperación brindados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud;

6. *Encomia* el logro por Tokelau en 2013 del 60% de los objetivos de su Plan Estratégico Nacional, incluida la finalización del Proyecto de Energía Renovable de Tokelau con el apoyo de la Potencia administradora, y el otorgamiento al Gobierno de Tokelau del Premio a la Energía Renovable por la Dirección de Eficiencia Energética y Conservación de Energía de Nueva Zelanda;

7. *Reconoce* que Tokelau sigue necesitando apoyo de la comunidad internacional y que desea pasar a formar parte de las deliberaciones con respecto a la agenda para el desarrollo después de 2015, los efectos del cambio climático y la protección del medio ambiente y los océanos;

8. *Toma nota* de que Tokelau tiene la intención de seguir examinando su Plan Estratégico Nacional para determinar las prioridades de desarrollo y de otra índole para después de 2015 y de incluir la cuestión de la libre determinación y la forma en que el Territorio se propone plantear un posible referendo sobre la libre determinación en cooperación con la Potencia administradora;

9. *Recuerda con satisfacción* el establecimiento y funcionamiento del Fondo Fiduciario Internacional de Tokelau para atender las actuales necesidades de Tokelau y exhorta a los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al Fondo y presten así apoyo práctico a Tokelau para que pueda superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y a su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau conforme sigue desarrollándose;

12. *Acoge con beneplácito* las medidas positivas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau, con arreglo al Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas;

13. *Acoge con beneplácito también* el compromiso de Tokelau y Nueva Zelanda de seguir trabajando conjuntamente en interés de Tokelau y su pueblo;

14. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Tokelau y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones.

**Proyectos de resolución V
Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán,
las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas
Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa
Americana y Santa Elena**

**A
Generalidades**

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los Territorios No Autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los Territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014¹,

Recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos Territorios, en particular las resoluciones que aprobó en su sexagésimo octavo período de sesiones respecto de cada uno de los Territorios abarcados por las presentes resoluciones,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Recordando su resolución 1541 (XV), en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando preocupación por el hecho de que 54 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales², siga habiendo Territorios que no han alcanzado la autonomía,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción para los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo³ y Tercero,

Reconociendo que las características propias y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. X.*

² Resolución 1514 (XV).

³ A/56/61, anexo.

geográfica, la importancia de la población o de los recursos naturales del Territorio de que se trate,

Observando la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América respecto de los Territorios No Autónomos bajo sus administraciones,

Observando también la evolución de la situación constitucional de algunos Territorios No Autónomos, que afecta a la estructura interna de la gobernanza, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que las negociaciones para determinar el estatuto de un Territorio deben contar con la intervención y participación activas del pueblo de ese Territorio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que se deben determinar las opiniones de los pueblos de los Territorios No Autónomos en relación con su derecho a la libre determinación,

Observando que varios Territorios No Autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por algunas Potencias administradoras, en contra de los deseos de los propios Territorios, de enmendar o promulgar legislación para su aplicación a los Territorios, sea mediante decretos del consejo con el fin de aplicar en los Territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora, o mediante la aplicación unilateral de leyes y normas,

Consciente de la importancia de los sectores de los servicios financieros internacionales y del turismo para la economía de algunos de los Territorios No Autónomos,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que las misiones visitadoras y especiales de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, que algunos Territorios no han recibido desde hace tiempo a una misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los Territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los Territorios en el momento oportuno, en consulta con las Potencias administradoras correspondientes y conforme a las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Teniendo presente también que, para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia, es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras respectivas y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo que las Potencias administradoras transmiten periódicamente información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta,

Consciente de que la participación de representantes elegidos y nombrados de los Territorios en la labor del Comité Especial es importante tanto para los Territorios como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Observando las posiciones expuestas por los representantes de los Territorios No Autónomos ante el Comité Especial y en sus seminarios regionales,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico, celebrado por el Comité Especial en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran como anexo del informe del Comité Especial⁴ y en las que se esbozan las conclusiones del seminario, especialmente en lo que respecta a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presente, a ese respecto, la aplicabilidad a los Territorios de los programas de acción o los documentos finales de todas las conferencias mundiales de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General en las esferas económica y social,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23).*

Recordando la declaración formulada por el representante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en el seminario regional del Caribe celebrado en Kingstown del 31 de mayo al 2 de junio de 2011, en que indicó que los seis Territorios No Autónomos del Caribe eran miembros asociados de la Comisión y participaban activamente en su labor,

Consciente de que el Comité de Derechos Humanos, como parte del mandato que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, examina el estado del proceso de libre determinación, incluso en los pequeños Territorios insulares sometidos a la consideración del Comité Especial,

Recordando los esfuerzos constantes del Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

Reconociendo que los documentos de trabajo anuales preparados por la Secretaría sobre la evolución de la situación en cada uno de los pequeños Territorios⁶, así como la documentación y la información sustantivas proporcionadas por expertos, estudiosos, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes, han supuesto importantes aportaciones para la actualización de las presentes resoluciones,

Recordando el informe del Secretario General sobre el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁷,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios No Autónomos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los Territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y sus resoluciones pertinentes y, a ese respecto, reitera su llamamiento de larga data a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elaboren programas de instrucción cívica para los Territorios a fin de que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los Territorios y comprenda mejor la condición de esos Territorios, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ A/AC.109/2014/3 a 11, 13 y 14.

⁷ A/65/330 y Add.1.

políticos y constitucionales existentes entre los Territorios No Autónomos y sus Potencias administradoras respectivas;

5. *Solicita* a las Potencias administradoras que sigan transmitiendo periódicamente información al Secretario General en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que participen y cooperen plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio de los Territorios, y alienta a las Potencias administradoras a que faciliten el envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios;

7. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los Territorios, y, en forma prioritaria, de mitigar cuando sea posible los efectos de la actual crisis financiera mundial, en consulta con los gobiernos de los Territorios afectados, para contribuir al fortalecimiento y la diversificación de sus economías respectivas;

8. *Solicita* a los Territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los Territorios de toda forma de degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que sigan vigilando las condiciones ambientales en los Territorios y proporcionando asistencia a esos Territorios, en consonancia con los reglamentos vigentes de esos organismos;

9. *Acoge con beneplácito* la participación de los Territorios No Autónomos en las actividades regionales, incluida la labor de las organizaciones regionales;

10. *Destaca* la importancia de que se apliquen los planes de acción para los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo³ y Tercero, en particular acelerando la ejecución del programa de trabajo para la descolonización de cada Territorio No Autónomo, caso por caso, así como asegurando que se lleven a cabo análisis periódicos del progreso en la aplicación de la Declaración en cada uno de los Territorios y del alcance de esa aplicación, y que los documentos de trabajo que prepare la Secretaría sobre cada Territorio reflejen plenamente la evolución de la situación en esos Territorios;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el contexto de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

12. *Destaca* la importancia de los diversos procesos constitucionales emprendidos en los Territorios administrados respectivamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América e impulsados por los gobiernos de los Territorios con el fin de afrontar la estructura constitucional interna en el marco del estatuto territorial vigente, y decide seguir de cerca la evolución de la situación relativa al futuro estatuto político de esos Territorios;

13. *Solicita* al Secretario General que la siga informando periódicamente sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamó el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

14. *Reitera su solicitud* al Comité de Derechos Humanos de que colabore con el Comité Especial, en el marco de su mandato relativo al derecho a la libre determinación, que figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, con el fin de intercambiar información, habida cuenta de que el Comité de Derechos Humanos examina la situación política y constitucional de muchos de los mismos Territorios No Autónomos que están sometidos a la consideración del Comité Especial;

15. *Solicita* al Comité Especial que siga colaborando con el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios intergubernamentales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, con objeto de intercambiar información sobre los acontecimientos acaecidos en los Territorios No Autónomos que son examinados por esos órganos;

16. *Solicita también* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los Territorios No Autónomos y que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre esa cuestión y sobre la aplicación de las presentes resoluciones.

B **Territorios**

La Asamblea General,
Remitiéndose a la resolución A supra,

I **Samoa Americana**

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana⁸ y demás información pertinente,

Tomando nota también de la declaración formulada por el representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Pacífico celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, en que indicó que, si bien el Territorio gozaba de un alto grado de autogobierno, su actual estatuto jurídico se veía como un anacronismo que exponía al Territorio a situaciones que escapaban a su control y que debía remediarse,

Haciendo notar la enmienda constitucional, aprobada en 2014 y que se sometería a votación a final del año, que otorgaría al Fono, la asamblea legislativa del Territorio, la facultad de invalidar el veto del Gobernador,

Observando, a este respecto, el anuncio de un proceso de instrucción de los votantes antes de que se celebre la votación sobre la enmienda constitucional,

⁸ A/AC.109/2014/13.

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos de América, el Secretario del Interior tiene competencia administrativa sobre Samoa Americana⁹,

Recordando la posición de la Potencia administradora y las declaraciones formuladas por los representantes de Samoa Americana en los seminarios regionales en que invitaron al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a que enviara una misión visitadora al Territorio,

Consciente de la labor realizada por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que culminó en 2006, la publicación de su informe y recomendaciones en enero de 2007 y la creación del Comité de Revisión de la Constitución de Samoa Americana, así como de la celebración en junio de 2010 de la cuarta Convención Constitucional del Territorio,

Observando, a ese respecto, que en 2013 el Gobernador recordó la recomendación de la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro de que Samoa Americana se mantuviera como un Territorio no organizado y no incorporado, y de que se iniciara un proceso de negociación con el Congreso de los Estados Unidos a fin de determinar un estatuto político permanente,

Reconociendo la observación formulada por el Gobierno del Territorio, incluso en el seminario regional del Pacífico de 2014, de que los efectos de algunas leyes federales en la economía del Territorio suscitan honda preocupación,

Consciente de que en julio de 2012 se aprobó en los Estados Unidos la Ley Pública 112-149 que dispone el aplazamiento hasta septiembre de 2015 de los aumentos del salario mínimo en Samoa Americana estipulados en la Ley Pública 110-28 de ese país,

Consciente también de que Samoa Americana sigue siendo el único Territorio de los Estados Unidos que recibe asistencia financiera de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Gobierno del Territorio para avanzar en las cuestiones del estatuto político, la autonomía local y el gobierno autónomo a fin de progresar en los planos político y económico y, en particular, el anuncio de un diálogo entre el pueblo de Samoa Americana sobre el estatuto político futuro del Territorio, que comenzará en 2015;

2. *Expresa su reconocimiento una vez más* por la invitación que formuló en 2011 el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales para que enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión si así lo desea el Gobierno del Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

3. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a un programa de concienciación pública, de conformidad con el

⁹ Congreso de los Estados Unidos, 1929 (48 U.S.C. Secc. 1661, 45 Stat. 1253), y ordenanza 2657 del Departamento del Interior de los Estados Unidos, 1951, en su forma enmendada.

Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que preste asistencia al Gobierno del Territorio en la diversificación y sostenibilidad de la economía del Territorio y a que afronte las cuestiones relativas al empleo y al costo de vida;

II

Anguila

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila¹⁰ y demás información pertinente,

Recordando la celebración en Anguila del seminario regional del Caribe de 2003, organizado por el Gobierno del Territorio y posibilitado por la Potencia administradora, primera vez que el seminario se celebró en un Territorio No Autónomo,

Recordando también la declaración formulada por la representante de Anguila en el seminario regional del Pacífico celebrado en Quito del 30 de mayo al 1 de junio de 2012, en que afirmó que el pueblo del Territorio estaba preocupado porque se le negaba toda la gama de opciones de descolonización mediante un proceso de redacción que comenzó en 2011,

Consciente de la reunión de seguimiento celebrada después del seminario regional del Pacífico de 2012 entre la Presidencia del Comité Especial y el Ministro Principal de Anguila, quien reiteró la necesidad urgente de enviar una misión visitadora,

Observando el proceso interno de revisión de la Constitución reanudado por el Gobierno del Territorio en 2006, la labor de la Comisión de Reforma Constitucional y Electoral, que preparó su informe en agosto de 2006, la celebración de reuniones consultivas públicas y de otra índole en 2007 sobre proyectos de enmienda a la Constitución que se presentarían a la Potencia administradora, las decisiones adoptadas en 2008 y 2011 de establecer un equipo de redacción encargado de preparar una nueva constitución y presentarla a consulta pública en el Territorio y las iniciativas emprendidas en ese sentido en 2013 y 2014,

Observando también la participación del Territorio como miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar y miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

1. *Acoge con beneplácito* los preparativos realizados para una nueva constitución e insta a que las conversaciones sobre la Constitución con la Potencia administradora, incluidas las consultas públicas, concluyan lo antes posible;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio en los esfuerzos que realiza para promover el proceso interno de revisión de la Constitución, si así lo solicitara;

¹⁰ A/AC.109/2014/3.

3. *Destaca* la importancia del deseo expresado anteriormente por el Gobierno del Territorio de recibir a una misión visitadora del Comité Especial, exhorta a la Potencia administradora a que facilite esa misión si el Gobierno del Territorio así lo desea, y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

4. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación relacionadas con las consultas públicas de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que ayude al Gobierno del Territorio a reforzar sus compromisos en materia de economía, incluidas las cuestiones presupuestarias, con el apoyo regional que sea necesario y apropiado;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

III Bermudas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas¹¹ y demás información pertinente,

Consciente de la declaración formulada por la representante de las Bermudas en el seminario regional del Pacífico celebrado en Quito del 30 de mayo al 1 de junio de 2012,

Consciente también de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos sobre el estatuto futuro del Territorio y haciendo notar los resultados de encuestas sucesivas realizadas por medios de comunicación locales, según las que la mayoría de las personas que respondieron no querían romper los vínculos con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, y una minoría era partidaria de la independencia,

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas en 2005, a solicitud del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora, que presentó información a la población del Territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen claramente en la resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que han logrado el gobierno autónomo pleno,

Consciente de las serias preocupaciones sobre la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en el Territorio, incluso referentes a la financiación externa de la campaña electoral con fondos procedentes de un país vecino, que llevaron al Primer Ministro a dimitir en mayo de 2014 a fin de mantener la integridad y la confianza en el panorama político,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que las Bermudas sea miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

¹¹ A/AC.109/2014/5.

1. *Destaca* la importancia del informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo de los hechos que rodean la independencia, y continúa lamentando que no se hayan materializado hasta la fecha los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la presentación de un libro verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas de políticas para la independencia de las Bermudas;

2. *Subraya* la necesidad de seguir reforzando la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno en beneficio del Territorio;

3. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

4. *Acoge con beneplácito* la activa participación de las Bermudas en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

IV

Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas¹² y demás información pertinente,

Haciendo notar la declaración formulada por el representante de las Islas Vírgenes Británicas en el seminario regional del Caribe celebrado en Quito del 28 al 30 de mayo de 2013, en que indicó que, si bien la relación con la Potencia administradora era estable y no planteaba problemas, se podría mejorar,

Consciente de los efectos negativos de la desaceleración de la economía mundial en el crecimiento de los sectores de los servicios financieros y del turismo del Territorio,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

1. *Recuerda* la Constitución de las Islas Vírgenes Británicas de 2007, y destaca la importancia de que continúen las deliberaciones sobre cuestiones constitucionales para otorgar más responsabilidad al Gobierno del Territorio en la aplicación efectiva de la Constitución y en el aumento de los niveles de educación sobre esas cuestiones;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

¹² A/AC.109/2014/6.

4. *Observa* la celebración, en marzo de 2014, de la reunión del Consejo Inter-Islas Vírgenes entre el Territorio y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

V

Islas Caimán

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán¹³ y demás información pertinente,

Consciente de la declaración formulada por el representante del Gobierno del Territorio en el seminario regional del Pacífico de 2010 celebrado en Numea,

Consciente también de la labor que realiza, con arreglo a la Constitución de 2009, la Comisión Constitucional, que desempeña las funciones de órgano asesor sobre asuntos constitucionales,

Reconociendo que, a pesar de la desaceleración de la economía mundial y el problema del desempleo, se ha comunicado que en el Territorio los sectores de los servicios financieros, el turismo y la construcción crecieron en 2013,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

1. *Recuerda* la Constitución de las Islas Caimán de 2009, y destaca la importancia de la labor de la Comisión Constitucional, en particular sobre la educación en materia de derechos humanos;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de concienciación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

4. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Territorio para seguir aplicando políticas de gestión del sector financiero, iniciativas sobre el turismo médico y deportivo y programas de reducción del desempleo en diversos sectores económicos;

VI

Guam

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam¹⁴ y demás información pertinente,

Haciendo notar la declaración formulada por el representante del Gobernador de Guam en el seminario regional del Pacífico celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, en la que presentó información actualizada sobre los esfuerzos realizados por Guam en pos de la descolonización y la labor que lleva a cabo la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro con el fin de mejorar la conciencia

¹³ A/AC.109/2014/8.

¹⁴ A/AC.109/2014/14.

pública para combatir la comprensión limitada y distorsionada de la descolonización,

Conocedora de los esfuerzos realizados por la Comisión de Descolonización de Guam para promover en el Territorio la celebración de un plebiscito sobre la libre determinación, recoger datos para el registro de descolonización, como exige el derecho público, aumentar la capacidad para registrar rápidamente a los que todavía no han sido registrados y localizar y obtener recursos a nivel del Territorio y a nivel federal para un programa de instrucción sobre la libre determinación,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior¹⁵,

Recordando que, en un referendo celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Consciente de que las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam concluyeron en 1997 y de que posteriormente Guam estableció un proceso para celebrar un plebiscito no vinculante sobre la libre determinación en el que participaron electores del pueblo chamorro que cumplían los requisitos para votar,

Conocedora de la importancia de que la Potencia administradora siga adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de la profunda inquietud expresada por la sociedad civil y otras partes respecto de los posibles efectos sociales, culturales, económicos y ambientales del traslado previsto al Territorio de un nuevo grupo de personal militar de la Potencia administradora,

Consciente también de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

1. *Acoge con beneplácito* la convocatoria de la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro y su labor en curso relativa a un plebiscito sobre la libre determinación, así como la labor de educación pública;

2. *Exhorta una vez más* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el referendo de 1987, según lo dispuesto ulteriormente en la legislación de Guam en relación con las iniciativas de libre determinación del pueblo chamorro, alienta a

¹⁵ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica de Guam de 1950, en su forma enmendada.

la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que entablen negociaciones sobre esta cuestión y destaca la necesidad de seguir vigilando de cerca la situación general del Territorio;

3. *Solicita* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para dar respuesta a las preocupaciones del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

4. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando las actividades de divulgación pública, en particular mediante la financiación de la campaña de educación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita, y acoge con beneplácito la labor de divulgación realizada recientemente por el Gobierno del Territorio;

5. *Solicita además* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados al desarrollo sostenible de las actividades económicas y de las empresas del Territorio, haciendo notar el papel especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

VII

Montserrat

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat¹⁶ y demás información pertinente,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica de 1995, que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Reconociendo la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que han ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Observando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

Consciente de que Montserrat sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

1. *Recuerda* la Constitución de Montserrat de 2011 y la labor del Gobierno del Territorio para consolidar los avances previstos en la Constitución;

¹⁶ A/AC.109/2014/10.

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* la participación del Territorio en la inauguración de la Asamblea de la Organización de Estados del Caribe Oriental en 2012 y en la labor de esa organización y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

VIII

Pitcairn

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn¹⁷ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta las características singulares de Pitcairn en lo que respecta a su población, superficie y acceso,

Consciente de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han implantado una estructura de gobernanza para fortalecer la capacidad administrativa del Territorio, sobre la base de consultas con la población del Territorio, y de que Pitcairn sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Conocedora de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han desarrollado un plan quinquenal para el desarrollo estratégico en el que se exponen las opiniones y las aspiraciones del pueblo del Territorio relativas al desarrollo socioeconómico del Territorio,

Consciente de la evaluación realizada en 2013 de que para que el Territorio pudiera tener un futuro sostenible debía aumentarse su población y de la aprobación por parte del Consejo Insular de Pitcairn de una política de inmigración diseñada para promover la inmigración y la repoblación y para atraer a personas con los conocimientos necesarios y un compromiso con Pitcairn,

1. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio encaminadas a transferir más competencias al Territorio a fin de ampliar gradualmente su autonomía, incluso mediante la capacitación de personal local;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Solicita también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educativas y de otra

¹⁷ A/AC.109/2014/4.

índole de la población del Territorio y que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Territorio para hallar la mejor manera de respaldar la seguridad socioeconómica y ambiental de Pitcairn, también en lo referente a las cuestiones demográficas;

4. *Acoge con beneplácito* la labor realizada para preparar el plan quinquenal para el desarrollo estratégico de la isla;

IX

Santa Elena

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena¹⁸ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de Santa Elena en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena en cuanto a su población, geografía y recursos naturales,

Observando que en enero de 2013 se inició un proceso de consultas públicas a raíz de una resolución aprobada en septiembre de 2012 por el Consejo Legislativo para realizar algunos ajustes leves en la Constitución de Santa Elena de 2009,

Consciente de que en marzo de 2013 se celebró una consulta popular en que la mayoría optó por no modificar la Constitución y de que en julio de 2013 se celebraron por primera vez unas elecciones generales basadas en una circunscripción única,

Conocedora de que Santa Elena sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Consciente de los esfuerzos de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio por mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, en particular en lo que respecta al empleo y la infraestructura de transporte y comunicaciones,

Observando los esfuerzos del Territorio por atender las necesidades de su mercado de trabajo, entre otras cosas mediante la Estrategia sobre el Mercado de Trabajo para 2012-2014, el Plan de Desarrollo Económico Sostenible 2012/13-2021/22 y la nueva Estrategia Nacional para la Elaboración de Estadísticas,

Observando también la importancia de mejorar la infraestructura y la accesibilidad de Santa Elena, y observando a ese respecto que la Potencia administradora aprobó la construcción de un aeropuerto en la isla de Santa Elena,

1. *Destaca* la importancia de la Constitución del Territorio de 2009 y el mayor desarrollo de la buena gobernanza democrática;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

¹⁸ A/AC.109/2014/7.

3. *Solicita* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los desafíos que impiden el desarrollo socioeconómico del Territorio;

X

Islas Turcas y Caicos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos¹⁹ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de las Islas Turcas y Caicos en el seminario regional del Caribe de 2009, celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis),

Recordando también el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora,

Consciente del informe de 2002 del órgano encargado de la modernización de la Constitución, y reconociendo la Constitución de las Islas Turcas y Caicos de 2006 acordada entre la Potencia administradora y el Gobierno elegido del Territorio,

Haciendo notar la decisión de la Potencia administradora de suspender partes de la Constitución de 2006, la presentación posterior de un proyecto de constitución para someterlo a consulta pública en 2011 y la introducción de una nueva constitución en el Territorio, así como la elección de un nuevo Gobierno del Territorio en 2012,

Consciente de que en 2013 el Territorio estableció el Comité de Revisión de la Constitución que, tras la celebración de consultas públicas, debe preparar un documento sobre cuestiones constitucionales para presentarlo a la Potencia administradora,

Consciente también de que en marzo de 2014 los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe recibieron información actualizada sobre la situación en las Islas Turcas y Caicos, de la que continuarán haciendo un seguimiento, y de que expresaron su apoyo al pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio en condiciones impulsadas por su pueblo,

Reconociendo los efectos de la desaceleración de la economía mundial y otros acontecimientos pertinentes en el turismo y el desarrollo inmobiliario conexo, pilares de la economía del Territorio, incluidos los resultados de la construcción durante 2012 y 2013, y observando que el Territorio ha emprendido una serie de nuevos programas de desarrollo económico,

1. *Expresa su apoyo* al pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio y a la labor del Comité de Revisión de la Constitución a ese respecto, y observa los esfuerzos de la Potencia administradora para restaurar la buena gobernanza, inclusive mediante la introducción de una nueva constitución en 2011, la celebración de elecciones prevista para noviembre de 2012 y una gestión financiera sólida en el Territorio;

¹⁹ A/AC.109/2014/9.

2. *Hace notar* las posiciones y los reiterados llamamientos de la Comunidad del Caribe y el Movimiento de los Países No Alineados en apoyo de un Gobierno del Territorio elegido democráticamente y del pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio, de acuerdo con la decisión de su pueblo;

3. *Hace notar también* el debate continuo sobre la reforma constitucional en el Territorio, y destaca la importancia de que todos los grupos y las partes interesadas participen en el proceso de consulta;

4. *Destaca* la importancia de que el Territorio cuente con una Constitución que refleje las aspiraciones y los deseos de su pueblo basada en los mecanismos de consulta popular;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que sigue realizando el Gobierno del Territorio para responder a la necesidad de prestar atención al fomento del desarrollo socioeconómico en todo el Territorio, entre otras cosas, mediante asociaciones consultivas entre los sectores público y privado y programas para el desarrollo de pequeñas empresas;

XI

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos²⁰ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior²¹,

Consciente también del quinto intento del Territorio de examinar la Ley Orgánica Revisada, que rige sus disposiciones de gobernanza interna, así como de las solicitudes de asistencia dirigidas a la Potencia administradora y al sistema de las Naciones Unidas en favor de su programa de educación pública,

Conocedora de que en 2009 se propuso un proyecto de constitución y posteriormente se remitió a la Potencia administradora, que en 2010 solicitó al Territorio que examinara sus objeciones al proyecto de constitución,

Conocedora también de que la quinta Convención encargada de la revisión, establecida y convocada en 2012, recibió el mandato de ratificar y aprobar la versión final revisada del proyecto de constitución,

Observando la celebración de elecciones en el Territorio en noviembre de 2012,

²⁰ A/AC.109/2014/11.

²¹ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica Revisada, de 1954.

Consciente de que en 2011 se cerró la refinería de Hovensa y observando los efectos negativos que ello sigue teniendo sobre la actividad industrial y la situación en materia de empleo en el Territorio,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Acoge con beneplácito* la propuesta de proyecto de constitución formulada por el Territorio en 2009, fruto de la labor de la quinta Convención constitucional de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que habría de ser examinada por la Potencia administradora, y solicita a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales, en particular la culminación con éxito del proceso interno de la Convención constitucional en curso;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que facilite el proceso de aprobación de la propuesta de constitución del Territorio en el Congreso de los Estados Unidos y su puesta en práctica, una vez acordado en el Territorio;

3. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a un programa de educación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

4. *Expresa su preocupación* por los efectos negativos que sigue teniendo el cierre de la refinería de Hovensa;

5. *Reitera su petición* de que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios No Autónomos;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Observa* la celebración en marzo de 2014 de la reunión del Consejo Inter-Islas Vírgenes entre el Territorio y las Islas Vírgenes Británicas.

Proyecto de resolución VI Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014, relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución 68/96, de 11 de diciembre de 2013,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los Territorios No Autónomos con miras a que se ponga en práctica el plan de acción del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los Territorios No Autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también el papel que desempeña el Departamento de Información Pública de la Secretaría, a través de los centros de información de las Naciones Unidas, en la difusión de información en el plano regional sobre la labor de las Naciones Unidas,

Recordando la publicación por el Departamento de Información Pública, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, de un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos,

Consciente del papel que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, y recuerda con satisfacción la publicación, de conformidad con su resolución 61/129, de 14 de diciembre de 2006, del folleto informativo relativo a lo que las Naciones Unidas pueden hacer para asistir a los Territorios No Autónomos, que fue actualizado en mayo de 2009 para el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización, y alienta a que se siga actualizando y se distribuya ampliamente;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. III.*

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los Territorios No Autónomos, y, a estos fines, solicita al Departamento de Información Pública que, a través de los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes, difunda activamente y busque métodos nuevos e innovadores para difundir material en los Territorios No Autónomos;

3. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la información que se ofrece en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización e incluyendo la serie completa de informes relativos a los seminarios regionales sobre descolonización, las declaraciones y trabajos académicos presentados en dichos seminarios y vínculos a la serie completa de informes del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

4. *Solicita* al Departamento de Información Pública que prosiga sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos;

5. *Solicita* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial y continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, y que, entre otras cosas:

a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los Territorios No Autónomos, material básico sobre la cuestión de la libre determinación de los pueblos de los Territorios;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Sigam examinando la posibilidad de establecer un programa de colaboración con los centros de coordinación en materia de descolonización de los gobiernos de los Territorios, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, para ayudar a mejorar el intercambio de información;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Alienten la participación de los Territorios No Autónomos en la difusión de información sobre descolonización;

f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Solicita* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2;

7. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VII Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 68/97, de 11 de diciembre de 2013, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010, en la que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los Territorios No Autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones relativas a la descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de las Naciones Unidas y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2011,

Lamentando que las medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010, que se pedían en su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, no hayan surtido efecto,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, así como la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los constantes esfuerzos del Comité Especial por contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de las Potencias administradoras en la labor del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de determinadas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Observando que el seminario regional del Pacífico se celebró en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones relativas a la descolonización, incluida su resolución 65/119, en la que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, adopten todas las medidas necesarias para que los pueblos de los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23).*

Territorios No Autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos²;

3. *Reafirma su determinación* de seguir adoptando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

5. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales para formular y concluir lo antes posible un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

6. *Recuerda con satisfacción* la forma profesional, abierta y transparente en que se llevaron a cabo los referendos para determinar el estatuto futuro de Tokelau que se celebraron bajo la supervisión de las Naciones Unidas en febrero de 2006 y octubre de 2007;

7. *Solicita* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo y Tercero en todos los Territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones relativas a la descolonización;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los Territorios No Autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

² Resolución 217 A (III).

d) Formule y concluya, lo antes posible y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios No Autónomos de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los Territorios No Autónomos en dichos seminarios;

g) Adopte todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Celebre todos los años la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos;

8. *Recuerda* que el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³, actualizado según sea necesario, representa una base legislativa importante para que los Territorios No Autónomos alcancen la autonomía y que la evaluación caso por caso de la consecución de la autonomía en cada Territorio puede constituir una importante contribución a ese proceso;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, en sus respectivas esferas de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que se aseguren de que las actividades económicas y de otra índole realizadas en los Territorios No Autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos Territorios sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios No Autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios;

12. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material, en función de las necesidades, a los pueblos de los Territorios No Autónomos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia

³ A/56/61, anexo.

posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos Territorios;

13. *Solicita* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los Territorios No Autónomos y que continúen haciéndolo, según proceda, una vez que estos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

14. *Solicita* al Secretario General, Presidente Provisional del Comité Especial, que se reúna oficiosamente al menos una vez al año con el Presidente del Comité Especial y la Mesa en el intervalo entre períodos de sesiones, a fin de estudiar medios innovadores de usar sus buenos oficios para ayudar a impulsar el programa de descolonización caso por caso;

15. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios son un instrumento eficaz para conocer la situación de los Territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que faciliten la realización de misiones visitadoras a los Territorios;

16. *Exhorta* a todas las Potencias administradoras a que cooperen plenamente en la labor del Comité Especial y a que participen oficialmente en sus futuros períodos de sesiones;

17. *Aprueba* el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2014¹, incluido el programa de trabajo previsto para 2015;

18. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones relativas a la descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

28. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, recordando su decisión 68/523 de 11 de diciembre de 2013:

a) Insta a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, escuchando los intereses y las aspiraciones de Gibraltar que sean legítimas conforme al derecho internacional, lleguen, en el espíritu de la Declaración de Bruselas de 27 de noviembre de 1984, a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los principios aplicables, y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Toma nota de la voluntad del Reino Unido de continuar con el Foro trilateral de Diálogo sobre Gibraltar;

c) Toma nota de la posición de España de que este Foro ya no existe y debe ser sustituido por un nuevo mecanismo de cooperación local en aras del bienestar social y el desarrollo económico regional, en el que estén representados los habitantes de la región del Campo de Gibraltar y de Gibraltar;

d) Toma nota de los esfuerzos realizados por ambas partes para resolver los problemas actuales y participar en un tipo de diálogo flexible y receptivo entre todas las partes relevantes y pertinentes sobre una base informal ad hoc para encontrar soluciones comunes y avanzar en cuestiones de interés mutuo.
